



PROYECTO SOMETIDO A INFORMACIÓN PÚBLICA

13/03/2026 – 8/04/2026

Orden HAC/XXXX/2026, de día de mes, por la que se aprueban los modelos de autoliquidación de las tasas establecidas en la Ley 13/1998, de 4 de mayo, de Ordenación del Mercado de Tabacos y Normativa Tributaria, y el modelo de liquidación del canon concesional de las expendedurías de tabaco y timbre del Estado, establecido en la ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, y se regula el criterio para la medición de distancias en los procedimientos ante el comisionado para el mercado de tabacos.

I

La Ley 13/1998, de 4 de mayo, de Ordenación del Mercado de Tabacos y Normativa Tributaria, establece en su artículo 5.Ocho.a) una tasa por la realización por el organismo autónomo Comisionado para el Mercado de Tabacos de determinadas actividades que comporten prestaciones de servicios a los diferentes operadores que ejerzan su actividad en el ámbito del mercado de tabacos, conforme a lo previsto en el anexo de la ley. El importe de la recaudación de la tasa forma parte del presupuesto de ingresos del organismo autónomo, lo que constituye una de sus fuentes de financiación.

El anexo de la Ley 13/1998, de 4 de mayo, establece que dicha tasa se devengará por la prestación de los siguientes servicios que conforman su hecho imponible: «a) La comprobación del cumplimiento de las condiciones requeridas para el otorgamiento de la concesión de expendedurías de tabaco y timbre a que se refiere el artículo 4.Cuatro, de la Ley; b) La comprobación del cumplimiento de las condiciones requeridas para la obtención de la autorización de cada punto de venta con recargo de labores de tabaco a que se refiere el artículo 4.Cinco, de la Ley, así como la revisión de dichas condiciones en las sucesivas renovaciones de la autorización; c) El reconocimiento y homologación de locales y almacenes con ocasión del cambio o modificación de emplazamiento, ya sean definitivos o temporales, de expendedurías y la revisión de instalaciones para el caso de transmisión de su titularidad, según se establezca, a tenor del artículo 4.Seis de la Ley, en el Estatuto Concesional, así como en los supuestos de realización de obras y autorización de almacenes.»

El artículo 4.Seis de la Ley 13/1998, de 4 de mayo, y el artículo 13 de la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, establecen el canon concesional aplicable a las expendedurías creadas a partir de la entrada en vigor de la Ley 13/1998, de 4 de mayo, y a las que, existentes con anterioridad, sean transmitidas a partir de dicha fecha o experimenten novación relevante en el título concesional, como el cambio de emplazamiento, autorización de nuevos almacenes o concesión de puntos de venta transitorios.



II

La Orden de 4 de junio de 1998 por la que se regulan determinados aspectos de la gestión recaudatoria de las tasas que constituyen derechos de la Hacienda Pública, normaliza el documento de ingreso a utilizar para el abono, entre otras, de la tasa establecida en la Ley 13/1998, de 4 de mayo, como prestación de servicios del mercado de tabacos dentro del Anexo I.C), con los códigos 596 – Prestación servicios mercado de tabacos; 597 – Solicitud concesión expendedorías de tabaco; 598 – Concesión autorizaciones de venta con recargo; 599 – Canon de expendedoría de tabaco y timbre. Asimismo, de acuerdo con lo previsto en el apartado 4 de la Orden de 4 de junio de 1998, el modelo 991 se utilizará para la tasa liquidada por el Comisionado y el 791 para la tasa autoliquidada por el sujeto pasivo.

Posteriormente, se dictó la Orden de 14 de octubre de 1999 por la que se aprueban los modelos de impresos de declaración-liquidación para la autoliquidación de las tasas establecidas en la Ley 13/1998, de 4 de mayo, de Ordenación del Mercado de Tabacos y Normativa Tributaria, que aprueba nuevos modelos de impreso de tasa por solicitud de concesión de expendedorías de tabaco y timbre y de tasa por concesión y renovación de autorizaciones de venta con recargo, y la Orden HAP/1632/2014, de 11 de septiembre, por la que se aprueba el modelo de declaración-liquidación para la autoliquidación de la tasa por comprobación del cumplimiento de las condiciones requeridas para la obtención de la autorización de cada punto de venta con recargo establecida en la Ley 13/1998, de 4 de mayo, de Ordenación del Mercado de Tabacos y Normativa Tributaria.

Finalmente, se aprobó la Orden HAC/475/2021, de 29 de abril, por la que se aprueban los modelos de autoliquidación y liquidación de la tasa y el canon establecidos en la Ley 13/1998, de 4 de mayo, de Ordenación del Mercado de Tabacos y Normativa Tributaria, que actualiza y normaliza los modelos, y los unifica en una única orden ministerial.

III

La presente orden tiene por objeto aprobar los nuevos modelos de autoliquidación y liquidación de la tasa y el canon establecidos en la Ley 13/1998, de 4 de mayo, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 4 de junio de 1998, con el fin de actualizar los modelos y adaptar su contenido al artículo segundo, apartado uno, del Real Decreto 563/2025, de 1 de julio, por el que se modifican el Real Decreto 2668/1998, de 11 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Organismo autónomo Comisionado para el Mercado de Tabacos, y el Real Decreto 1199/1999, de 9 de julio, por el que se desarrolla la Ley 13/1998, de 4 de mayo, de Ordenación del mercado de tabacos y normativa tributaria, y se regula el estatuto concesional de la red de expendedorías de tabaco y timbre, que establece la obligatoriedad del uso de medios electrónicos en los trámites y procedimientos llevados a cabo con el Comisionado para el Mercado de Tabacos.

Asimismo, se considera necesario detallar en una norma reglamentaria de alcance general las reglas aplicables a la medición de las distancias entre expendedorías previstas en los artículos 35 y 39 del Real Decreto 1199/1999, de 9 de julio, por el que se desarrolla la Ley 13/1998, de 4 de mayo, de Ordenación del mercado de tabacos y normativa tributaria,



y se regula el estatuto concesional de la red de expendedurías de tabaco y timbre, para garantizar la seguridad jurídica y el principio de igualdad entre todos los expendedores en el ejercicio de sus derechos y obligaciones como concesionarios del Estado.

Esta orden se dicta al amparo de lo previsto en la disposición adicional primera y la disposición final primera del Real Decreto 1199/1999, de 9 de julio, por el que se desarrolla la Ley 13/1998, de 4 de mayo, de Ordenación del mercado de tabacos y normativa tributaria, y se regula el estatuto concesional de la red de expendedurías de tabaco y timbre, que atribuyen a la persona titular del Ministerio de Hacienda las competencias para la aprobación de los modelos de declaración-liquidación de la tasa establecida en la Ley 13/1998, de 4 de mayo, y para dictar las disposiciones necesarias para la aplicación del Real Decreto 1199/1999, de 9 de julio, respectivamente.

Esta norma se ajusta a los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En particular, los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, en tanto que persigue un interés general al contribuir a una mayor claridad y simplificación normativa. No se han encontrado otras alternativas regulatorias menos restrictivas que permitan lograr este objetivo, resulta coherente con el ordenamiento jurídico y permite una gestión más eficiente de los recursos públicos.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

La presente orden aprueba los modelos de autoliquidación de la tasa y liquidación del canon previstos en los artículos 5.Ocho.a) y 4.Seis de la Ley 13/1998, de 4 de mayo, de Ordenación del Mercado de Tabacos y Normativa Tributaria, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de junio de 1998 por la que se regulan determinados aspectos de la gestión recaudatoria de las tasas que constituyen derechos de la Hacienda Pública.

Artículo 2. Modelo de autoliquidación de la tasa con código 596 – Prestación de servicios del mercado de tabacos.

1. Se aprueba el modelo de autoliquidación de la tasa establecida en el apartado 1.c) del anexo de la Ley 13/1998, de 4 de mayo, por la comprobación del cumplimiento de los requisitos para el reconocimiento y homologación de locales y almacenes con ocasión del cambio o modificación de emplazamiento, ya sean definitivos o temporales, de expendedurías y la revisión de instalaciones para el caso de transmisión de su titularidad, así como en los supuestos de realización de obras y autorización de almacenes.

2. El modelo de autoliquidación que deberá emplearse es el que figura en el anexo I, que deberá ser remitido por el sujeto pasivo junto con la solicitud de autorización.

3. Se liquidará una tasa por cada acto de comprobación, revisión, reconocimiento u homologación que afecte a los locales o almacenes.



Artículo 3. Modelo de autoliquidación de la tasa con código 597 – Solicitud de concesión de expendedurías de tabaco.

1. Se aprueba el modelo de autoliquidación de la tasa establecida en el apartado 1.a) del anexo de la Ley 13/1998, de 4 de mayo, por la comprobación del cumplimiento de las condiciones requeridas para el otorgamiento de la concesión de expendedurías de tabaco y timbre a que se refiere el artículo 4.Cuatro de dicha ley.

2. El modelo de autoliquidación que deberá emplearse es el que figura en el anexo II, que deberá ser remitido por el sujeto pasivo junto con la solicitud para el otorgamiento de la concesión de expendedurías de tabaco y timbre.

3. Se liquidará una tasa por cada solicitud para el otorgamiento de cada concesión.

Artículo 4. Modelo de solicitud y autoliquidación de la tasa con código 598 – Autorizaciones de Puntos de Venta con Recargo.

1. Se aprueba el modelo de autoliquidación de la tasa establecida en el apartado 1.b) del anexo de la Ley 13/1998, de 4 de mayo, por la comprobación del cumplimiento de las condiciones requeridas para la obtención de la autorización de cada punto de venta con recargo de labores de tabaco a que se refiere el artículo 4.Cinco de dicha ley, así como la revisión de dichas condiciones en las sucesivas renovaciones de la autorización.

2. El modelo de solicitud y autoliquidación que deberá emplearse es el que figura en el anexo III, que deberá ser remitido por el sujeto pasivo.

3. Se liquidará una tasa por cada solicitud para el otorgamiento de la autorización o renovación.

Artículo 5. Modelo de liquidación de la tasa con código 599 – Canon de expendeduría de tabaco y timbre.

1. Se aprueba el modelo de liquidación del canon concesional establecido en el artículo 4.Seis de la Ley 13/1998, de 4 de mayo, y el artículo 13 de la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.

2. El modelo de liquidación es el que figura en el anexo IV.

3. Se liquidará el canon anualmente en los términos previstos en el artículo 4.Seis de la Ley 13/1998, de 4 de mayo, y el artículo 13 de la Ley 50/1998, de 30 de diciembre.

Artículo 6. Presentación y tramitación electrónica.

De acuerdo con la disposición adicional cuarta del Real Decreto 1199/1999, de 9 de julio, por el que se desarrolla la Ley 13/1998, de 4 de mayo, de Ordenación del mercado de tabacos y normativa tributaria, y se regula el estatuto concesional de la red de expendedurías de tabaco y timbre, la presentación y tramitación de las solicitudes y las autoliquidaciones deberán completarse y enviarse exclusivamente por medios electrónicos,



a través de la sede electrónica del Comisionado para el Mercado de Tabacos, en la siguiente dirección: <https://cmt.sede.gob.es/>

Artículo 7. Pago.

El pago se podrá realizar de forma telemática en los términos previstos en la Orden HAC/729/2003, de 28 de marzo, por la que se establecen los supuestos y las condiciones generales para el pago por vía telemática de las tasas que constituyen recursos de la Administración General del Estado y sus organismos públicos, y la Resolución de 9 de febrero de 2023, del Comisionado para el Mercado de Tabacos, por la que se establece el procedimiento para el pago por vía telemática de las tasas y el canon establecidos en la Ley 13/1998, de 4 de mayo, de Ordenación del mercado de tabacos y normativa tributaria.

El pago se podrá efectuar también presencialmente a través de las entidades colaboradoras en la recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de acuerdo con lo previsto en el artículo 17 y siguientes del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

Disposición adicional única. Medición lineal de distancias en los procedimientos tramitados ante el Comisionado para el Mercado de Tabacos.

La medición de las distancias previstas en los procedimientos regulados por el Real Decreto 1199/1999, de 9 de julio, por el que se desarrolla la Ley 13/1998, de 4 de mayo, de Ordenación del mercado de tabacos y normativa tributaria, y se regula el estatuto concesional de la red de expendedurías de tabaco y timbre, que se tramiten ante el Comisionado para el Mercado de Tabacos se someterá a las siguientes reglas:

1. La medición de las distancias entre expendedurías, y entre estas y los puntos de venta con recargo, se efectuará siempre en línea recta.
2. La medición de las distancias entre expendedurías se efectuará desde el centro de la puerta de acceso público de la expendeduría hasta la puerta de acceso público más próxima del resto de expendedurías. En caso de haber varias puertas de acceso, se tomarán como referencia las puertas más próximas entre sí.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

A la entrada en vigor de la presente orden quedarán derogadas todas las disposiciones de igual o menor rango que se opongan a lo dispuesto en la misma. En particular, queda derogada la Orden HAC/475/2021, de 29 de abril, por la que se aprueban los modelos de autoliquidación y liquidación de la tasa y el canon establecidos en la Ley 13/1998, de 4 de mayo, de Ordenación del Mercado de Tabacos y Normativa Tributaria, que actualiza y normaliza los modelos, y los unifica en una única orden ministerial.

Disposición final primera. Régimen supletorio.



En lo no previsto en esta orden, será de aplicación lo dispuesto en la Orden de 4 de junio de 1998 por la que se regulan determinados aspectos de la gestión recaudatoria de las tasas que constituyen derechos de la Hacienda Pública.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

Esta orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín oficial del Estado.

Madrid, XX de XX de 2026.— La Ministra de Hacienda, María Jesús Montero Cuadrado.



ANEXO I. Modelo de autoliquidación de la tasa con código 596 – Prestación de servicios del mercado de tabacos.



Comisionado para el Mercado
de Tabacos, O.A.

<https://sede.cmt.gob.es/>

Tasa por prestación de servicios a
expendedurías de tabaco y timbre
Autoliquidación

CÓDIGO 596

Modelo

791

COMPLETAR Y REMITIR EXCLUSIVAMENTE A TRAVÉS DE LA SEDE ELECTRÓNICA
DEL COMISIONADO PARA EL MERCADO DE TABACOS: <https://sede.cmt.gob.es/>

IDENTIFICACIÓN DEL TITULAR	Fecha Alta:			Referencia:		
	Ejercicio:					
	Tipo de persona	Tipo de identificación	N.I.F./D.N.I.	Apellidos y nombre o razón social		
	Tipo de vía	Nombre de la vía pública	Nº	Esc.	Piso	Puerta
	Localidad	Municipio	Provincia	C. Postal		
	Teléfono	Móvil	Correo electrónico			

EXPENDEDURÍA	Código de expenduría		Nombre o denominación de la expenduría	
	Tipo de vía	Nombre de la vía pública	Nº	
	Localidad	Municipio	Provincia	C. Postal

LIQUIDACIÓN	TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS (TARIFA 4.ª)	
	Clase 1ª. Reconocimiento de locales en caso de cambios de emplazamiento o modificación de expendurías, implique o no transmisión de la titularidad:	
	☐ a.	Situadas en municipios de más de 100.000 habitantes y capitales de provincia
	☐ b.	En municipios de hasta 100.000 habitantes
	☐ c.	De expendurías complementarias, en todo caso
	Clase 2ª. Revisión de instalaciones en caso de transmisión de titularidad que no implique cambio de emplazamiento. Reconocimiento de locales en caso de cambio o modificación temporal de emplazamiento. Autorización de obras o almacenes, en todo caso.	
TOTAL (euros)		

SUJETO PASIVO	Fecha:	INGRESO EFECTUADO A FAVOR DEL TESORO PÚBLICO, CUENTA RESTRINGIDA DE LA A.E.A.T. PARA LA RECAUDACIÓN DE TASAS
	a.....de.....de.....	
Firma:	Importe euros:	1
	Forma de pago	En efectivo ☐ E.C. Adeudo en cuenta ☐
DATOS BANCARIOS	IBAN	
	IBAN	Entidad Sucursal D.C. Número de Cuenta

Validación por la Entidad Bancaria

Este documento no será válido sin la certificación mecánica o, en su defecto, firma autorizada

Instrucciones al dorso



INSTRUCCIONES:

LA SOLICITUD Y EL IMPRESO DE AUTOLIQUIDACIÓN DEBEN COMPLETARSE Y ENVIARSE EXCLUSIVAMENTE POR MEDIOS ELECTRÓNICOS A TRAVÉS DE LA SEDE ELECTRÓNICA DEL COMISIONADO PARA EL MERCADO DE TABACOS

Normativa aplicable.

La presente tasa se establece en el apartado 1.c) del anexo de la Ley 13/1998, de 4 de mayo, de Ordenación del Mercado de Tabacos y Normativa Tributaria, por la comprobación del cumplimiento de los requisitos para el reconocimiento y homologación de locales y almacenes con ocasión del cambio o modificación de emplazamiento, ya sean definitivos o temporales, de expendedurías y la revisión de instalaciones para el caso de transmisión de su titularidad, así como en los supuestos de realización de obras y autorización de almacenes.

Presentación.

La presentación de la autoliquidación se deberá realizar de forma exclusivamente electrónica, a través del procedimiento habilitado en la sede electrónica del Comisionado para el Mercado de Tabacos.

Lugar de pago.

El pago se efectuará de forma electrónica o a través de las entidades colaboradoras en la recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de acuerdo con lo previsto en el artículo 17 y siguientes del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, y la Orden HAC/729/2003, de 28 de marzo, por la que se establecen los supuestos y las condiciones generales para el pago por vía telemática de las tasas que constituyen recursos de la Administración General del Estado y sus organismos públicos.

Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la comprobación del cumplimiento de los requisitos para el reconocimiento y homologación de locales y almacenes con ocasión del cambio o modificación de emplazamiento, ya sean definitivos o temporales, de expendedurías y la revisión de instalaciones para el caso de transmisión de su titularidad, así como en los supuestos de realización de obras y autorización de almacenes, de acuerdo con lo establecido en el apartado 1.c) del anexo de la Ley 13/1998, de 4 de mayo.

Devengo.

La tasa se devengará en el momento de solicitarse la autorización.

Sujeto pasivo. Identificación.

Será sujeto pasivo el titular de la expendeduría de tabaco y timbre para la que se solicite el reconocimiento y homologación de locales y almacenes con ocasión del cambio o modificación de emplazamiento, ya sean definitivos o temporales, de expendedurías y la revisión de instalaciones para el caso de transmisión de su titularidad, así como en los supuestos de realización de obras y autorización de almacenes.

Autoliquidación. Importe de la tasa.



El importe de esta tasa será el establecido para la tarifa 4 en el anexo de la Ley 13/1998, de 4 de mayo, debidamente actualizado según la Ley de Presupuestos Generales del Estado de cada año.

Tarifa 4, Clase 1:

- Reconocimiento de locales en cambios de emplazamiento, implique o no transmisión.
- Modificación de expendedurías, implique o no transmisión.

Tarifa 4, Clase 2:

- Revisión de instalaciones en transmisiones sin cambio de emplazamiento.
- Reconocimiento de locales en cambios o modificaciones temporales de emplazamiento.
- Autorización de obras o almacenes.

El importe vigente podrá consultarse en la sede electrónica del Comisionado para el Mercado de Tabacos.

Ingreso.

Se deberá ingresar el importe de la tasa correspondiente.

Plazo para efectuar el ingreso

La tasa deberá abonarse de manera previa a la presentación de la solicitud.

Consecuencias de la falta de ingreso

Se advierte expresamente de que no se tramitará la solicitud si no se efectúa el abono completo de la tasa de manera previa a la presentación de la solicitud, de conformidad con lo previsto en el artículo 5.Ocho.a) y en el punto 4 del anexo de la Ley 13/1998, de 4 de mayo, de Ordenación del Mercado de Tabacos y Normativa Tributaria, y en el artículo 15.Uno.b) de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

Devolución de ingresos indebidos

Las solicitudes de devolución de ingresos indebidos deberán dirigirse al Comisionado para el Mercado de Tabacos, exclusivamente por medios electrónicos a través de su sede electrónica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 221 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.



ANEXO II. Modelo de autoliquidación de la tasa con código 597 – Solicitud de concesión de expendedorías de tabaco.



Comisionado para el Mercado
de Tabacos, O.A.

<https://sede.cmt.gob.es/>

Tasa por solicitud de concesión de
expendedorías de tabaco y
Timbre
Autoliquidación
CÓDIGO 597

Modelo

791

COMPLETAR Y REMITIR EXCLUSIVAMENTE A TRAVÉS DE LA SEDE ELECTRÓNICA
DEL COMISIONADO PARA EL MERCADO DE TABACOS: <https://sede.cmt.gob.es/>

IDENTIFICACIÓN DEL TITULAR	Fecha Alta:			Referencia:		
	Ejercicio:					
	Tipo de persona	Tipo de identificación	N.I.F./D.N.I.	Apellidos y nombre o razón social		
	Tipo de vía	Nombre de la vía pública	Nº	Esc.	Piso	Puerta
	Localidad	Municipio	Provincia	C. Postal		
	Teléfono	Móvil	Correo electrónico			

EXPENDEDURÍA	I. REFERENCIA DATOS CONVOCATORIA			
	Fecha publicación convocatoria «BOE»		«BOE» núm.	
	ID. Polígono	Localidad	Municipio	Provincia

LIQUIDACIÓN	II. TASA POR SOLICITUD DE EXPENDEDURIAS DE TABACO Y TIMBRE (TARIFA 2)	
	Clase 1ª. Reconocimiento de locales en caso de cambios de emplazamiento o modificación de expendedorías, implique o no transmisión de la titularidad:	
	☐ a. Capitales de Provincia y Municipios de más de 100.000 habitantes	
	☐ b. Municipios de más de 10.000 y menos de 100.000 habitantes	
	☐ c. Municipios hasta 10.000 habitantes	
	TOTAL (euros)	

SUJETO PASIVO	Fecha:	DATOS BANCARIOS			
	a.....de.....de.....				
	Firma:				
	Ingreso efectuado a favor del Tesoro Público, cuenta restringida de la A.E.A.T. para la Recaudación de TASAS				
	Importe euros:	1			
	Forma de pago	En efectivo ☐ E.C. Adeudo en cuenta ☐			
		IBAN			
	IBAN	Entidad	Sucursal	D.C.	Número de Cuenta

Validación por la Entidad Bancaria

Este documento no será válido sin la certificación mecánica o, en su defecto, firma autorizada

Instrucciones al dorso



INSTRUCCIONES:

LA SOLICITUD Y EL IMPRESO DE AUTOLIQUIDACIÓN DEBEN COMPLETARSE Y ENVIARSE EXCLUSIVAMENTE POR MEDIOS ELECTRÓNICOS A TRAVÉS DE LA SEDE ELECTRÓNICA DEL COMISIONADO PARA EL MERCADO DE TABACOS

Normativa aplicable.

La presente tasa se establece en el apartado 1.a) del anexo de la Ley 13/1998, de 4 de mayo, de Ordenación del Mercado de Tabacos y Normativa Tributaria, por la comprobación del cumplimiento de las condiciones requeridas para el otorgamiento de la concesión de expendedurías de tabaco y timbre a que se refiere el artículo 4.Cuatro, de dicha ley.

Presentación.

La presentación de la autoliquidación se deberá realizar de forma exclusivamente electrónica, a través del procedimiento habilitado en la sede electrónica del Comisionado para el Mercado de Tabacos.

Lugar de pago.

El pago se efectuará de forma electrónica o a través de las entidades colaboradoras en la recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de acuerdo con lo previsto en el artículo 17 y siguientes del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, y la Orden HAC/729/2003, de 28 de marzo, por la que se establecen los supuestos y las condiciones generales para el pago por vía telemática de las tasas que constituyen recursos de la Administración General del Estado y sus organismos públicos.

Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la comprobación del cumplimiento de las condiciones requeridas para el otorgamiento de la concesión de expendedurías de tabaco y timbre a que se refiere el artículo 4.Cuatro y el anexo de la Ley 13/1998, de 4 de mayo, apartado 1.a).

Devengo.

La tasa se devengará en el momento de solicitarse la concesión.

Identificación del titular propuesto.

Será la persona física en cuyo favor se solicite la titularidad de la concesión.

Expendeduría.

Se deberá identificar claramente la expendeduría de tabaco y timbre del Estado cuya concesión se solicite, debiendo indicar los siguientes datos:

- Fecha publicación convocatoria «BOE»: se deberá indicar la fecha de publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».
- «BOE» núm.: se deberá indicar el número del «Boletín Oficial del Estado» en el que se haya publicado la convocatoria (se recoge como «BOE» núm., seguido del número que deberá indicarse).



- Id. Polígono: se deberá indicar el número y nombre de la expendeduría que figure en la convocatoria.
- Localidad, municipio y provincia: se deberán consignar los datos de la expendeduría que figuren en la convocatoria en cada uno de los campos.

Sujeto pasivo.

Será sujeto pasivo la persona física en cuyo favor se solicite la titularidad de la concesión.

Autoliquidación. Importe de la tasa.

El importe de esta tasa será el establecido para la tarifa 2 en el anexo de la Ley 13/1998, de 4 de mayo, debidamente actualizado según la Ley de Presupuestos Generales del Estado de cada año.

El importe vigente podrá consultarse en la sede electrónica del Comisionado para el Mercado de Tabacos.

Ingreso.

Se deberá ingresar el importe de la tasa correspondiente.

Plazo para efectuar el ingreso

La tasa deberá abonarse de manera previa a la presentación de la solicitud.

Consecuencias de la falta de ingreso

Se advierte expresamente de que no se tramitará la solicitud si no se efectúa el abono completo de la tasa de manera previa a la presentación de la solicitud, de conformidad con lo previsto en el artículo 5.Ocho.a) y en el punto 4 del anexo de la Ley 13/1998, de 4 de mayo, de Ordenación del Mercado de Tabacos y Normativa Tributaria, y en el artículo 15.Uno.b) de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

Devolución de ingresos indebidos.

Las solicitudes de devolución de ingresos indebidos deberán dirigirse al Comisionado para el Mercado de Tabacos, exclusivamente por medios electrónicos a través de su sede electrónica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 221 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.



ANEXO III. Modelo de solicitud y autoliquidación de la tasa con código 598 – Autorizaciones de Puntos de Venta con Recargo.



Ministerio de Hacienda

Comisionado para el Mercado de Tabacos, O.A.

<https://sede.cmt.gob.es/>

Tasa por solicitud de autorización de venta con recargo (PVR) Autoliquidación

CÓDIGO 598

Modelo

791

COMPLETAR Y REMITIR EXCLUSIVAMENTE A TRAVÉS DE LA SEDE ELECTRÓNICA DEL COMISIONADO PARA EL MERCADO DE TABACOS: <https://sede.cmt.gob.es/>

DATOS TITULAR DEL ESTABLECIMIENTO	Fecha Alta:			Referencia:		
	Ejercicio:					
	Tipo de persona	Tipo de identificación	N.I.F./D.N.I.	Apellidos y nombre o razón social		
	Tipo de vía	Nombre de la vía pública	Nº	Esc.	Piso	Puerta
	Localidad	Municipio	Provincia	C. Postal		
	Teléfono	Móvil	Correo electrónico			

DATOS DEL PUNTO DE VENTA	I. DATOS DEL ESTABLECIMIENTO					
	Tipo de establecimiento			Nombre del establecimiento		
	Tipo de vía	Nombre de la vía pública	Nº	Info. adicional		
	Localidad	Municipio	Provincia	C. Postal		
	II. EXPENDEDURIA DE SUMINISTRO					
	Código Expenduría		Nombre de la Expenduría		Localidad	
	III. MODALIDAD DE GESTIÓN Y VENTA					
	Gestión:			Modalidad de venta:		
	- DELEGADA..... ☐			- Venta automática..... ☐		
	- DIRECTA..... ☐			- Cigarros y cigarrillos..... ☐		
IV. LIQUIDACION TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS (TARIFA 3.ª)						
TOTAL (euros)						

SUJETO PASIVO	Fecha:	INGRESO EFECTUADO A FAVOR DEL TESORO PÚBLICO, CUENTA RESTRINGIDA DE LA A.E.A.T. PARA LA RECAUDACIÓN DE TASAS
	a.....de.....de.....	
	Firma:	
DATOS BANCARIOS	Importe euros:	1
	Forma de pago	En efectivo ☐ E.C. Adeudo en cuenta ☐
	BAN	
		IBAN
		Entidad
		Sucursal
		D.C.
		Número de Cuenta

Validación por la Entidad Bancaria

Este documento no será válido sin la certificación mecánica o, en su defecto, firma autorizada

DECLARO, bajo mi responsabilidad, no encontrarme incurso en ninguna de las contenidas en la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad del tabaco, así como en las contenidas en las normas autonómicas o municipales referentes a la venta del tabaco, la Ley 13/1998, de 4 de mayo, de Ordenación del Mercado de Tabacos y Normativa Tributaria y sus disposiciones de desarrollo. Autorizo al Comisionado para el Mercado de Tabacos para el acceso al Sistema de Verificación de Datos de Identidad (caso contrario marcar esta casilla: ☐ No autorizo a dicho acceso y adjunto fotocopia del DNI o tarjeta de identificación de extranjeros). Todo ello sin perjuicio de lo establecido por la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Instrucciones al dorso.



INSTRUCCIONES:

LA SOLICITUD Y EL IMPRESO DE AUTOLIQUIDACIÓN DEBEN COMPLETARSE Y ENVIARSE EXCLUSIVAMENTE POR MEDIOS ELECTRÓNICOS A TRAVÉS DE LA SEDE ELECTRÓNICA DEL COMISIONADO PARA EL MERCADO DE TABACOS

Normativa aplicable.

La presente tasa se establece en el apartado 1.b) del anexo de la Ley 13/1998, de 4 de mayo, de Ordenación del Mercado de Tabacos y Normativa Tributaria, por la comprobación del cumplimiento de las condiciones requeridas para la obtención de la autorización de cada punto de venta con recargo de labores de tabaco a que se refiere el artículo 4. Cinco de dicha ley, así como la revisión de dichas condiciones en las sucesivas renovaciones de la autorización.

Presentación.

La presentación de la solicitud y de la autoliquidación se deberá realizar de forma exclusivamente electrónica, a través del procedimiento habilitado en la sede electrónica del Comisionado para el Mercado de Tabacos.

Lugar y forma de pago.

El pago se efectuará de forma electrónica o a través de las entidades colaboradoras en la recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de acuerdo con lo previsto en el artículo 17 y siguientes del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, y la Orden HAC/729/2003, de 28 de marzo, por la que se establecen los supuestos y las condiciones generales para el pago por vía telemática de las tasas que constituyen recursos de la Administración General del Estado y sus organismos públicos.

Documentos que deben acompañar a la solicitud.

Únicamente será necesaria copia del DNI o de la tarjeta de identificación de extranjeros en el supuesto de personas físicas que no hayan autorizado al Comisionado el acceso al Sistema de Verificación de Datos de Identidad.

Declarante-titular del establecimiento.

Únicamente se concederán autorizaciones de venta con recargo a titulares de establecimientos que no se encuentren incurso en alguna de las prohibiciones y limitaciones a la venta de los productos del tabaco contenidas en el ordenamiento jurídico.

El solicitante deberá hacer constar sus datos completos en los espacios correspondientes de este apartado.

Información del punto de venta.

I. Datos del establecimiento.

El solicitante deberá hacer constar los datos completos del establecimiento para el que se solicita la autorización en los espacios correspondientes de este apartado.



Tipo de establecimiento: quioscos o locales de prensa en la vía pública o con acceso directo a la vía pública, tiendas de conveniencia, bares, restaurantes, cafeterías y demás establecimientos de hostelería, hoteles, hostales y establecimientos análogos, salas de fiesta, establecimientos de juego o de uso público en general.

II. Expendeduría de suministro.

El solicitante debe elegir, para su suministro, una de las tres expendedurías más cercanas al punto de venta, en las condiciones que se establecen en la Ley 13/1998, de 4 de mayo, y el Real Decreto 1199/1999, de 9 de julio.

La solicitud deberá ser acompañada de la declaración responsable del expendedor de suministro. El expendedor será responsable de que la expendeduría consignada sea una de las tres más cercanas de acuerdo con lo previsto en el artículo 4. Cinco de la Ley 13/1998, de 4 de mayo.

III. Forma de gestión de la máquina expendedora.

La explotación y gestión de la autorización se hará a riesgo y ventura, de forma directa, por el autorizado. No obstante, el solicitante de la autorización podrá delegar dicha gestión en el expendedor asignado en la correspondiente autorización, gestionándola directamente, sin persona o empresa interpuesta. Deberá consignarse expresamente la modalidad de gestión. La gestión en ningún momento será remunerada.

La gestión de máquinas expendedoras por parte de expendedores de tabaco y timbre sin la previa consignación de la modalidad de gestión delegada en el modelo de autoliquidación de la tasa será constitutiva de infracción, conforme a lo previsto en el artículo 57.5.e) del Real Decreto 1199/1999, de 9 de julio, como realización de actividades que exceden del ámbito propio de la concesión.

IV. Modalidad de venta.

Deberá indicarse si la venta se realizará mediante máquina expendedora o si se venderán cigarrillos o cigarrillos.

V. Declaración responsable.

La presentación de la solicitud implica que se declara responsablemente lo siguiente:

- En el caso de los quioscos, que se dispone de título administrativo que habilite la ocupación del dominio público municipal.
- En el caso de los locales de prensa, que se trata de establecimientos con actividad principal de venta de prensa y revistas con acceso directo desde la vía pública.
- En el caso de tiendas de conveniencia ubicadas en estaciones de servicio, que cumple los requisitos establecidos en el artículo 5.3 de la Ley 1/2004, de 21 de diciembre, de Horarios Comerciales.
- En el caso de tiendas de conveniencia no ubicadas en estaciones de servicio, que se dispone de certificación acreditativa expedida por la autoridad competente en materia de comercio.
- Que el modelo de máquina expendedora que será instalada en el establecimiento en la modalidad de venta automática se encuentra debidamente autorizado por el Comisionado para el Mercado de Tabacos y que la máquina ha sido inscrita en el Registro del Comisionado para el Mercado de Tabacos.

Autoliquidación. Importe de la tasa.



La concesión y renovación de la autorización tendrá una duración de tres años y devengará una tasa trienal. El importe de esta tasa será el establecido para la tarifa 3 en el anexo de la Ley 13/1998, de 4 de mayo, debidamente actualizado según la Ley de Presupuestos Generales del Estado de cada año.

El importe vigente podrá consultarse en la sede electrónica del Comisionado para el Mercado de Tabacos.

Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la comprobación del cumplimiento de las condiciones requeridas para la obtención de la autorización de cada punto de venta con recargo de labores de tabaco, así como la revisión de dichas condiciones en las sucesivas renovaciones de la autorización, a que se refiere el artículo 4.Cinco y el apartado 1.b) del anexo de la Ley 13/1998, de 4 de mayo.

Devengo.

La tasa se devengará en el momento de solicitarse la concesión o renovación de la autorización de punto de venta con recargo.

Sujeto pasivo. identificación.

La persona obligada al pago de la tasa es el declarante-titular del establecimiento.

Declaración responsable de la expendedoría de suministro.

No se tramitará ninguna solicitud sin la declaración responsable del expendedor responsabilizándose de que es una de las tres expendedorías más cercanas al Punto de Venta con Recargo solicitado.

Ingreso.

Se deberá ingresar el importe de la tasa correspondiente.

Plazo para efectuar el ingreso.

La tasa deberá abonarse de manera previa a la presentación de la solicitud.

Consecuencias de la falta de ingreso.

Se advierte expresamente de que no se tramitará la solicitud si no se efectúa el abono completo de la tasa de manera previa a la presentación de la solicitud, de conformidad con lo previsto en el artículo 5.Ocho.a) y en el punto 4 del anexo de la Ley 13/1998, de 4 de mayo, de Ordenación del Mercado de Tabacos y Normativa Tributaria, y en el artículo 15.Uno.b) de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

Devolución de ingresos indebidos.

Las solicitudes de devolución de ingresos indebidos deberán dirigirse al Comisionado para el Mercado de Tabacos, exclusivamente por medios electrónicos a través de su sede electrónica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 221 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.



ANEXO IV. Modelo de liquidación de la tasa con código 599 – Canon de expendeduría de tabaco y timbre.



Comisionado para el Mercado
de Tabacos, O.A.

<https://sede.cmt.gob.es/>

Canon concesional
Liquidación

CÓDIGO 599

Modelo

791

COMPLETAR Y REMITIR EXCLUSIVAMENTE A TRAVÉS DE LA SEDE ELECTRÓNICA
DEL COMISIONADO PARA EL MERCADO DE TABACOS: <https://sede.cmt.gob.es/>

IDENTIFICACIÓN DEL TITULAR	Fecha Alta:			Referencia:		
	Ejercicio:					
	Tipo de persona	Tipo de identificación	N.I.F./D.N.I.	Apellidos y nombre o razón social		
	Tipo de vía	Nombre de la vía pública	Nº	Esc.	Piso	Puerta
	Localidad	Municipio	Provincia	C. Postal		
	Teléfono	Móvil	Correo electrónico			

EXPENDEDURÍA	I. REFERENCIAS EXPENDEDURÍA		
	Código Expendeduría	Nombre de la Expendeduría	Localidad

LIQUIDACIÓN	II. CANON PARTE FIJA				
	Clase 1ª. Reconocimiento de locales en caso de cambios de emplazamiento o modificación de expendedurías, implique o no transmisión de la titularidad:				
	☐ a. Capitales de Provincia y Municipios de más de 100.000 habitantes				
	☐ b. Municipios de más de 10.000 y menos de 100.000 habitantes				
	☐ c. Municipios hasta 10.000 habitantes				
	III. CANON PARTE VARIABLE				
	Volumen anual de ingresos brutos por márgenes y comisiones		Categoría	Canon variable anual	
	1er trimestre ☐	2º trimestre ☐	3er trimestre ☐	4º trimestre ☐	
	TOTAL (euros)				

SUJETO PASIVO	Fecha:	INGRESO EFECTUADO A FAVOR DEL TESORO PÚBLICO, CUENTA RESTRINGIDA DE LA A.E.A.T. PARA LA RECAUDACIÓN DE TASAS
	a.....de.....de.....	
	Firma:	Importe euros: 1
		Forma de pago En efectivo ☐ E.C. Adeudo en cuenta ☐
		IBAN
		ID/N Entidad Sucursal D.C. Número de Cuenta

Validación por la Entidad Bancaria

Este documento no será válido sin la certificación mecánica o, en su defecto, firma autorizada

Instrucciones al dorso



INSTRUCCIONES PARA EL PAGO

Normativa aplicable.

Esta liquidación se realiza en virtud de lo establecido en el artículo 4.º de la Ley 13/1998, de 4 de mayo, de Ordenación del Mercado de Tabacos y Normativa Tributaria, y el artículo 13 de la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.

Plazo para efectuar el ingreso.

El ingreso deberá efectuarse dentro de los plazos siguientes:

- Recibida la notificación entre los días 1 al 15 de cada mes, hasta el 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.
- Recibida la notificación entre los días 16 y último de cada mes, hasta el 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Liquidación. Importe del canon concesional.

El importe del canon concesional será el establecido en el artículo 13 de la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.

Lugar y forma de pago.

El pago se efectuará de forma electrónica o a través de las entidades colaboradoras en la recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de acuerdo con lo previsto en el artículo 17 y siguientes del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, y la Orden HAC/729/2003, de 28 de marzo, por la que se establecen los supuestos y las condiciones generales para el pago por vía telemática de las tasas que constituyen recursos de la Administración General del Estado y sus organismos públicos.

Notificación electrónica.

La notificación de la liquidación se efectuará exclusivamente por medios electrónicos, de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional cuarta del Real Decreto 1199/1999, de 9 de julio, por el que se desarrolla la Ley 13/1998, de 4 de mayo, de Ordenación del mercado de tabacos y normativa tributaria, y se regula el estatuto concesional de la red de expendedurías de tabaco y timbre.

Recursos.

Contra esta liquidación podrá interponerse recurso de reposición ante el Comisionado para el Mercado de Tabacos, exclusivamente por medios electrónicos a través de su sede electrónica, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la liquidación, o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo competente en el mismo plazo, sin que puedan simultanearse ambos recursos.

El procedimiento recaudatorio solamente se suspenderá si en el momento de interponer recurso de reposición o la reclamación económico-administrativa, se garantiza el pago de la deuda en los términos y condiciones señalados en el Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento general de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa.

Consecuencias de la falta de ingreso.



El vencimiento del plazo de ingreso en periodo voluntario, sin haber sido satisfecha la deuda, determinará el inicio del procedimiento de apremio, el devengo del recargo del apremio y de los intereses de demora y, en su caso, su recaudación por vía ejecutiva, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y el Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio.

Devolución de ingresos indebidos.

Las solicitudes de devolución de ingresos indebidos deberán dirigirse al Comisionado para el Mercado de Tabacos, exclusivamente por medios electrónicos a través de su sede electrónica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 221 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.